sociedad general de autores y editores

CAPÍTULO **2**

Dramáticos

sgae.es

CONDICIONES GENERALES PARA LA AUTORIZACIÓN DE REPRESENTACIONES DE OBRAS DE GRAN DERECHO.

En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, es potestad exclusiva del autor fijar las condiciones y forma de utilización de la obra dramática. En consecuencia, el autor, en el momento de conceder su autorización (requisito necesario para cualquier representación dramática), puede establecer la compensación económica que, en concepto de derechos de autor, desee percibir.

Según se determina en la Ley de Propiedad Intelectual (Artículo 10), así como en las disposiciones estatutarias de SGAE, se entenderá por obra de "Gran Derecho" las siguientes:

- **Obras Dramáticas**
- **Obras Dramático Musicales**
- **Obras Coreográficas**
- **Obras Pantomímicas**

Y en general las obras teatrales.

COMPAÑÍAS DE TEATRO Y PRODUCTORES TEATRALES

Las compañías y los productores teatrales deberán solicitar de SGAE, como representante de los titulares de obras de Gran Derecho que se deseen representar de su repertorio, la correspondiente autorización que vendrá a determinar las condiciones en que dichos titulares conceden a aquellos el derecho a representar sus obras.

La solicitud de autorización, que deberá realizarse mediante el formulario establecido al efecto y disponible a través de:

http://enlinea.sgae.es/artesescenicas/Licencia/SolicitarLicencia

A una compañía profesional le puede ser concedida (siempre que los derechohabientes de la obra así lo autoricen) una autorización en exclusiva o sin exclusiva para un territorio determinado, y por un período de tiempo que puede ir desde los seis meses hasta los cinco años que marca como máximo la Ley de Propiedad Intelectual.

En el caso de que los titulares de la obra a representar concedan autorización, el área de Artes Escénicas de SGAE, remitirá al solicitante una carta o contrato de autorización en el que se contienen las condiciones en que los citados titulares conceden la autorización solicitada, dado que es potestad de los autores de obras de "Gran Derecho" no solo decidir si conceden o no su autorización, sino también fijar las condiciones de la misma.

sgae.es

Entre las condiciones que fijan los derechohabientes de una obra, se encuentran también las económicas, es decir, el porcentaje de taquilla o la cantidad a tanto alzado (en caso de que no exista taquilla abierta al público), A-Valoirs, porcentaje de caché, mínimos garantizados, etc. que la SGAE debe percibir por las representaciones de la obra. Estas condiciones económicas se hacen figurar en el contrato que firma el titular de la compañía teatral o productor que lo ha suscrito. Las condiciones serán las siguientes:

I. SUPUESTO GENERAL

La determinación de la remuneración con carácter general correspondiente a los derechos de los autores se realizará mediante la aplicación de las siguientes reglas en el orden que se expone:

1. SGAE seguirá las instrucciones específicas del titular respecto al porcentaje de taquilla específico a aplicar para las representaciones de una obra o a los términos acordados por la productora o compañía con los titulares.

2. Cuando los derechohabientes no hubieran establecido un porcentaje de taquilla específico para las representaciones de una obra, SGAE aplicará como tarifa un 10 % de los ingresos en taquilla, con descuento de los impuestos que graven específicamente el acto.

II. SUPUESTOS ESPECÍFICOS DE PRECIOS ESPECIALES

Con carácter excepcional, y para los supuestos concretos que se indican más abajo, SGAE aplicará las condiciones económicas específicas que se indican en la siguiente tabla:

Los supuestos son los siguientes:

- Cuando la representación se celebre con acceso gratuito al público y no condicionado a exigencia previa alguna.

- Cuando rijan precios de taquilla subvencionados o bonificados, entendiendo por ellos aquellos que notoriamente resultan distanciados de los precios que habitualmente rijan en el mercado para representaciones análogas o cuando calculada la suma de ingresos que se obtendrían por la venta de la totalidad de las localidades del aforo, dicho importe resultara inferior al presupuesto de gastos necesario para la celebración del espectáculo. No tendrán esta consideración los precios de taquilla afectados por acciones promocionales siempre y cuando, dichas acciones, estuvieran reguladas en convenios o acuerdos sectoriales.

- Cuando se trate de dos o más representaciones en un mismo teatro o local; se comparará semanalmente el resultado de la aplicación del 10 % de la taquilla sobre las representaciones realizadas en la semana con el resultado de la aplicación del precio que corresponda por dichas representaciones según la Tabla expuesta abajo y se abonarán los derechos en razón del resultado que sea más beneficioso para el autor.

sgae.es

Teatro y danza.

AFORO DE LA SALA O RECINTO	TEATRO Y DANZA MADRID BARCELONA	ÁREAS METROPOLITANAS [1]	RESTO
Hasta **90**	**28,52** €	**24,44** €	**20,38** €
De **91** a **150**	**57,05** €	**48,90** €	**41,76** €
De **151** a **300**	**130,39** €	**111,03** €	**94,73** €
De **301** a **500**	**249,57** €	**211,87** €	**180,30** €
De **501** a **750**	**305,59** €	**259,75** €	**221,04** €
De **751** a **1.000**	**356,52** €	**303,55** €	**257,71** €
A partir de **1.001** personas de aforo, por cada **250** personas más de aforo o fracción, la tarifa se incrementará en	**125,29** €	**106,96** €	**91,66** €

Dramático Musicales.

AFORO DE LA SALA O RECINTO	DRAMÁTICO MUSICALES [2] MADRID BARCELONA	ÁREAS METROPOLITANAS [1]	RESTO
Hasta **150**	**77,42** €	**66,22** €	**56,03** €
De **151** a **500**	**340,22** €	**289,28** €	**245,48** €
De **501** a **750**	**416,62** €	**354,49** €	**301,52** €
De **751** a **1.000**	**570,43** €	**484,86** €	**412,54** €
A partir de **1.001** personas de aforo, por cada **250** personas más de aforo o fracción, la tarifa se incrementará en	**300,51** €	**255,67** €	**216,96** €

Marionetas y Pantomímicas.

AFORO DE LA SALA O RECINTO	MARIONETAS Y PANTOMÍMICAS
Hasta **90**	**20,38** €
De **91** a **150**	**41,76** €
De **151** a **300**	**94,73** €
De **301** a **500**	**180,30** €
De **501** a **750**	**221,04** €
De **751** a **1.000**	**257,71** €
A partir de **1.001** personas de aforo, por cada **250** personas más de aforo o fracción, la tarifa se incrementará en	**91,66** €

Recitales de poesía / Lecturas dramatizadas.

AFORO DE LA SALA O RECINTO	RECITALES DE POESÍA LECTURAS DRAMATIZADAS
Hasta **500**	**25,47** €
De **501** a **1.000**	**96,76** €
A partir de **1.001** personas de aforo, por cada **250** personas más de aforo o fracción, la tarifa se incrementará en	**25,47** €

[1] A los efectos de aplicación de estas tarifas, tendrán la consideración de Áreas Metropolitanas todos los Municipios con población igual o mayor a 200.000 habitantes, excepto Madrid y Barcelona para las que se establecen tarifas específicas bajo el encabezado MAD+BAR.

[2] Se entenderán asimiladas a esta disciplina los Musicales calificados como obras dramáticas, las Óperas, Operetas, Zarzuelas y espectáculos de análoga naturaleza.

sgae.es

III. SUPUESTOS DE NO AUTORIZACIÓN O CONTROL

1. Si cualquiera de las representaciones mencionadas anteriormente se hubiera celebra- do en ausencia de la preceptiva autorización del derechohabiente, o sin el marcado por SGAE de las entradas puestas a la venta, o sin que SGAE hubiera podido realizar el control específico de los asistentes, o sin que el empresario-organizador hubiera entregado en tiempo y forma la hoja de taquilla correspondiente, el porcentaje de taquilla se aplicará sobre el resultado de multiplicar el precio medio de entrada, incrementado en un 25 %, por el aforo del recinto donde se lleve a cabo el mismo. En su defecto, el aforo se determinará como el resultado de multiplicar por dos el 75 % de los metros cuadrados totales del recinto.

2. Estas condiciones se aplicarán hasta el momento de formalización de la oportuna autorización.

3. Lo indicado en el punto 1 del presente Apartado III, será de aplicación a las representaciones, que aún disponiendo de la preceptiva autorización, presenten hojas de taquilla que no se correspondan con la asistencia real del teatro o local en cualquiera de sus funciones.

ANTICIPO / A-VALOIRS

En el caso de que los titulares de la obra por la que se solicita autorización pidiesen un anticipo a cuenta de los derechos de autor (lo que se denomina "A-valoir"), el cesionario debe hacer efectiva dicha cantidad como condición previa a la efectividad de la autorización.

Tal cantidad no es reembolsable de ninguna otra forma que mediante su amortización a partir de los derechos de autor que se generen por las representaciones de la obra.

Es decir, si la obra no se llega a representar una vez abonado el a-valoir, su importe no es devuelto al cesionario, ni tampoco es reembolsable la cantidad resultante de la no amortización del importe inicial. Por lo tanto, si una vez terminadas las representaciones, los derechos de autor generados no llegan a cubrir el anticipo abonado como a-valoir, éste no se devolverá al cesionario.

Conforme se vayan percibiendo los derechos de autor de las representaciones de la obra en cuestión, SGAE irá amortizando el a-valoir satisfecho teniendo en cuenta las cantidades correspondientes al I.V.A. e I.R.P.F. que en su caso correspondan.

En interés del propio solicitante, es conveniente que la "Solicitud de Autorización" se presente con suficiente antelación a la fecha prevista para el estreno de la obra, dado que a veces los trámites se pueden demorar por causas ajenas a la propia SGAE, fundamentalmente en los casos de obras extranjeras, y sobre todo porque de la tramitación de la autorización puede resultar la no autorización a representar la obra solicitada.

La presentación en SGAE de la "Solicitud de Autorización" correspondiente no garantiza que se obtenga la autorización de los titulares de la obra, por lo que, hasta que no esté en poder de la compañía o productor la carta o contrato de autorización, no podrán dar comienzo las representaciones de la obra. SGAE, por tanto, podrá prohibir las representaciones de
estén debidamente autorizadas.

sgae.es

EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN

Para la grabación y/o emisión por radio, televisión o cualquier otro medio, el titular de la emisora deberá solicitar a SGAE la correspondiente autorización en la que se especificarán las condiciones económicas (prima de grabación, cantidad por minuto de emisión, etc.) y se fijará el número de emisiones pactadas, ámbito territorial, duración de la autorización, etc.

GRUPOS DE TEATRO AFICIONADO

A los efectos de aplicación de estas tarifas, se entenderá por Grupo de Teatro Aficionado aquél cuyos miembros o componentes no perciban contraprestación económica por la puesta en escena de las obras o que, de recibirla, sea para cubrir los gastos mínimos tales como el transporte, vestuario, manutención, etc., que no estén vinculados por relaciones de carácter laboral con el grupo y que actúen habitualmente sin cobro de un precio de entrada (taquilla), teniendo como fin principal la difusión del teatro en círculos no comerciales.

También los Grupos de Teatro Aficionado están obligados a solicitar la correspondiente autorización a SGAE para la representación de una obra dramática con las particularidades siguientes:

- SGAE autorizará a los Grupos de Teatro Aficionado la representación escénica de las obras de su repertorio de obras dramáticas, cuyos autores hayan aceptado expresamente este procedimiento, sin necesidad de consulta previa, obra por obra, a los titulares de las obras, con reserva del derecho moral.

- Las autorizaciones a los Grupos de Teatro Aficionado solo se conceden para cinco representaciones, siendo obligatorio indicar en la "Solicitud de Autorización" las fechas previstas para las representaciones que se vayan a realizar. Si, una vez realizadas las cinco representaciones autorizadas, el Grupo deseara llevar a cabo más representaciones, deberá solicitar una nueva Autorización.

La fórmula para calcular los derechos económicos de los autores serán las previstas en los apartados I a III del epígrafe **COMPAÑÍAS DE TEATRO Y PRODUCTORES TEATRALES**

En todo caso, la cantidad derivada de lo previsto en el párrafo anterior, no será inferior de las que resulten según la Tabla establecida para Compañías de Teatro y Productores Teatrales según el Apartado II, salvo cuando el aforo de la sala o recinto donde se lleve a cabo la representación supere las 150 localidades, en cuyo caso, y con independencia de la localidad, se aplicará un precio de **92,67** € por representación si el 10 % sobre la taquilla resultara inferior o se dieran los supuestos específicos mencionados en dicho Apartado.

Para representaciones gratuitas de obras dramáticas por grupos de teatro escolar o agrupaciones de vecinos, no profesionales, llevadas a cabo en cualquier tipo de recinto, los derechos de autor serán de **20,68** € por representación.

Las autorizaciones a los Grupos de Teatro Aficionado solo se concederán sin carácter de exclusiva.

sgae.es

EMPRESARIOS O TITULARES DE LOCALES PÚBLICOS O PRIVADOS

Los empresarios o titulares de locales públicos o privados que quieran conocer las condiciones de autorización de una obra de "Gran Derecho" del repertorio administrado por SGAE, deberá solicitar al titular de la compañía o productor teatral de la obra que pretenda contratar para su exhibición en el local que gerencia, administra o dirige, la licencia o autorización de SGAE que deberá llevar dicha compañía, para así conocer de primera mano las condiciones económicas o de otro orden que conlleva la correspondiente autorización.

En cualquier caso, SGAE facilitará a los empresarios o titulares de locales públicos o privados cualquier información relacionada con la autorización.

CON CARÁCTER GENERAL

Salvo mandato expreso del derecho-habiente en contrario, las entradas gratuitas o invitaciones que se den con motivo del Estreno de una obra organizado por una Compañía o Productora de Teatro Profesional, no computarán para el cálculo de los derechos de autor. A estos efectos tendrá la consideración de Estreno de una obra la primera representación por temporada en el teatro o recinto donde se vaya a llevar a cabo dicha primera representación.

Todos los importes contenidos en la tabla del Apartado II serán revisados anualmente en el mes de enero, modificándose en la misma proporción en que haya variado el promedio entre la variación anual del Índice de Garantía de Competividad (IGC) y la variación del Producto Interior Bruto (PIB nacional) en el año precedente, según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) o el organismo que haga sus veces, tomando como referencia los datos publicados al día 1 de enero de cada año.

sgae.es